



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 17.494.-

***POR EL CUAL SE FIJA NUEVO PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GAS OIL.***

Asunción, 10 de junio de 2.002.-

VISTO: La nota PP N° 660 de fecha 24 de mayo de 2002 de Petróleo Paraguayos (PETROPAR), en la que propone ajuste del precio de venta al público del Gas Oil; y,

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al Art. 2° del Decreto N° 14.094 de fecha 31 de julio de 2001, el precio de venta al público del Gas Oil debe ser ajustado trimestralmente, en más o en menos, cuando las variables principales: precio de adquisición de productos en periodos mensuales y el tipo de cambio dólar americano/guaraníes, tengan una variación de más o menos 5 % (cinco por ciento) sobre los valores considerados a la fecha del citado Decreto, a cuyo efecto debe tomarse para el gas oil el promedio de precios Platt's del mes anterior al considerado y el promedio de cotización dólar/guaraní, correspondiente al mes considerado.

Que, a la fecha, se dan las condiciones previstas en el Art. 2° del Decreto 14.094/01, para el aumento del precio de venta al público del Gas Oil, según se desprende del siguiente análisis:

**FIJACIÓN DEL PRECIO DEL GAS OIL SEGÚN DECRETO N° 14.094/01.**

Vigencia del Decreto: Desde el 1° de agosto de 2001.

Objeto del Decreto: Fijación del Precio del Gas Oil y forma de ajuste del mismo.

Precio fijado según  
Decreto 14.094/01                      1.530 Guaraníes/Litro



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 17.494.-

***POR EL CUAL SE FIJA NUEVO PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DEL GAS OIL.***

- 2 -

Valor promedio del  
Gas Oil en el mes de  
Julio/01: 180,40 U\$D/M3 (Platt's Oil U.S.  
Marketscan Gulf Coast Waterborne)

Valor del Guaraní  
de la moneda  
norteamericana al  
31.07.2001: 4.285 Guaraníes/USD

Fórmula de reajuste  
trimestral de precio:  $PR = PB \text{ (Platt's GO Nuevo/Platt's GO Base) } \times \text{ (TC Nuevo/TC Base)}$

**Fórmula de Reajuste Trimestral de Precios**

$$PR = PB \left[ \frac{\text{Platt's Nuevo}}{\text{Platt's Base}} \right] \left[ \frac{\text{TC Nuevo}}{\text{TC Base}} \right]$$

En donde:

PR: Precio Reajustado

PB: Precio Base al 31.07.01 equivalente a 1.530 Guaraníes/Litro.

Platt's Nuevo: Cotización promedio del mes anterior al de realización del reajuste del GO N° 2 en el Golfo publicado en Platt's.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 17.494.-

***POR EL CUAL SE FIJA NUEVO PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DEL GAS OIL.***

- 2 -

Platt's Base: Cotización promedio del mes de julio de 2001, del Gas Oil N° 2 en el Golfo, publicado en el Platt's.

TC Nuevo: Tipo de cambio Guaraníes vs Dólar al momento de realizado el ajuste.

TC Base: Tipo de cambio Guaraníes vs Dólar al 31.07.2001, fecha del último reajuste.

**Aplicación de la fórmula de reajuste al 1 de junio de 2002**

PB: 1.530 Guaraníes / Litro  
Platt's abril/02: 70,52 U\$\$/M3  
Platt's Julio/01: 180,40 U\$\$/M3  
TC 31.05.02: 5.185 Gs./U\$\$.  
TC 31.07.01: 4.285 Gs./U\$\$.

**Observaciones:**

- Si bien el precio internacional de GO en el Golfo ha caído un 5,5 % en el periodo de referencia, el tipo de cambio se ha incrementado en un 21,1 %. Se tiene como resultado una variación total del 14,39 %.
- El cálculo arriba indicado fue tomado al 04 de junio de 2002.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultados constitucionales.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

Art. 1°. Fíjese nuevo precio de venta al público del gasoil, en G. 1.750 (Guaraníes un mil setecientos cincuenta), por litro.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 17.494.-

***POR EL CUAL SE FIJA NUEVO PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DEL GAS OIL.***

- 4 -

- Art. 2° En el futuro el precio de venta al público del gasoil deberá ser ajustado trimestralmente , y en forma automática, por Petróleos Paraguayos (PETROPAR), siempre y cuando se den los términos y condiciones previstos en el Artículo 2° del Decreto N° 14.094/01.
- Art. 3° Este Decreto entrará a regir a partir del día de su fecha.
- Art. 4° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Industria y Comercio y de Hacienda.-
- Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO.: LUIS ANGEL GONZALEZ MACCHI  
FERNANDO VILLALBA  
JOSE BUTTNER LIMPRICH

Es copia